

RESOLUCION N° 42 OGJ.-

San Salvador de Jujuy, 09 de octubre de 2023.-

VISTO

La vigencia de la Leyes N° 6.259 “Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy”, y N° 6.301 “Ley de Implementación del Sistema Procesal Acusatorio y de Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal ” y Ley N° 6.346 que modifica esta última.

Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 6.346 se dispone que a partir del 01 de marzo de 2023 la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal -Ley N° 6259-, para las restantes materias que componen el fuero Penal y para las distintas instancias de revisión ordinarias y extraordinarias.

Que, el art. 5 de la Ley N° 6301 “Ley de Implementación del Sistema Procesal Acusatorio y de Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal ”, dispone la derogación de las leyes N° 3.584 y 5.623, salvo las causas que se encuentren en trámite en juicio oral y público y recursivo que regirán solo hasta su finiquitación.

De todo ello se desprende que en la actualidad, y ante la adopción del nuevo sistema procesal acusatorio, se encuentran en trámite causas en etapa de juicio oral y público que se rigen bajo las normas de la leyes N° 5.623 y 6.259, es decir, coexiste la aplicación de dos normas de rito.

Que, ante este panorama requiere pautas claras para llevar adelante su tramitación en forma eficiente y con la mayor celeridad posible, evitando la frustración de audiencias por superposición en el calendario, toda vez, que tal como lo dispone la normativa de implementación los cargos correspondientes a los Sres. Jueces de los Tribunales Criminales

han sido transformados en Jueces con funciones de Juicio, contando a la fecha con idéntica cantidad magistrados que deben intervenir en la causas que se tramitan bajo las normativas antes mencionadas, ello trae aparejado una doble actividad en lo que respecta a las fechas a celebrarse las audiencias, por cuanto, por una parte fija fecha de audiencia los Sres. Jueces con función de Juicio en las causas que quedan bajo el amparo de la Ley N° 5.623, y por otra la Oficina de Gestión Judicial agenda fecha de audiencia para aquellas causas tramitadas bajo las disposiciones de la Ley N° 6.259.

Entonces, este periodo de clara transición exige la adopción de una modalidad que permita brindar certeza en la agenda correspondiente a las causas en etapa de juicio oral y público, por lo que resulta necesario que los Sres. Jueces con función de Juicio informen a esta Oficina de Gestión Judicial el calendario de las Audiencias de debate y preliminares por ellos fijadas en el marco de la Ley N° 5.623 con una antelación suficiente para poder coordinar dichas audiencias con las que se genera bajo el amparo de la Ley N° 6.259, redundando ello en claros beneficios para la Administración de Justicia.

A tal fin, los Sres. Jueces con funciones de Juicio, deberán informar hasta el día 15 de octubre del año en curso, las audiencias de debate y preliminares fijadas para la segunda quincena del mes de octubre de 2023 en sus respectivas vocalías.

Asimismo, y a idénticos efectos, en los meses sucesivos deberán enviar este informe con una antelación de quince (15) días hábiles al comienzo del mes calendario.

A su vez, se solicita a los magistrados elaborar un inventario de las causas que se tramitan bajo Ley N° 5.623, debiendo a su vez, consignar los siguientes datos: a) si cuenta con persona privada de la libertad o no, b) estado de trámite, c) fecha del último acto interruptivo de la prescripción, d) audiencias fijadas. Dicho inventario deberá ser remitido a la Oficina de Gestión Judicial hasta el día 1 de noviembre de 2023, a fin que dicha oficina tenga posibilidad de proyectar el calendario de audiencias para juicio oral y público de la

totalidad de las causas, (tanto las regidas por Ley N° 5.623 y 6.259). respetando las pautas establecidas por el art. 65 del C.P.P.

POR TODO ELLO, ESTA OFICINA DE GESTION JUDICIAL

RESUELVE:

1º) REQUERIR a los Sres. Jueces con funciones de Juicio un informe de las audiencias de debate y preliminares fijadas en sus respectivas vocalías para la segunda quincena del mes de octubre de 2023 en el marco de la Ley N° 5.623, el que deberá ser enviado a esta O.G.J hasta el día 15 de octubre del año en curso.

2º) HACER SABER, que en los meses sucesivos deberán enviar el informe referido en el punto 1º) del presente resolutive con una antelación de quince (15) días hábiles al comienzo del mes calendario.

3º) SOLICITAR a los Sres. Jueces con funciones de Juicio un inventario de las causas que se tramitan bajo Ley N° 5.623, debiendo consignar los siguientes datos: a) si cuenta con persona privada de la libertad o no, b) estado de trámite, c) fecha del último acto interruptivo de la prescripción, d) audiencias ya fijadas, el cual deberá ser enviado a esta OGJ con antelación a la fecha 1 de noviembre del año en curso.

4º) REGISTRAR, notificar, hacer saber.

